

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 112/2021**  
**PROMOVENTE: PODER EJECUTIVO FEDERAL**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a siete de septiembre de dos mil veintiuno, se da cuenta a la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, instructora en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexos de Francisco Javier García Cabeza de Vaca, quien se ostenta como Gobernador del estado de Tamaulipas.	13017
Escrito y anexos de Gerardo Peña Flores, quien se ostenta como presidente de la Diputación Permanente del segundo periodo de receso correspondiente al segundo año del ejercicio constitucional de la LXIV Legislatura del Congreso del estado de Tamaulipas.	13018

Las documentales se recibieron el veinte de agosto de dos mil veintiuno en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal, a través del Buzón Judicial. Conste.

Ciudad de México, a siete de septiembre de dos mil veintiuno.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos y anexos de Francisco Javier García Cabeza de Vaca, Gobernador del estado de Tamaulipas, titular del Poder Ejecutivo de esa entidad federativa y de Gerardo Peña Flores, Presidente de la Diputación Permanente del segundo periodo de receso correspondiente al segundo año del ejercicio constitucional de la LXIV Legislatura del Congreso del estado de Tamaulipas, en representación del Poder Legislativo, a quienes se tienen por presentados con la personalidad que ostentan<sup>1</sup>, rindiendo los informes requeridos en el acuerdo de veintiséis de julio de dos mil veintiuno. Además, se les tiene designando **delegados** y un **autorizado**, señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y exhibiendo las documentales que acompañan.

---

**1Poder Ejecutivo del estado de Tamaulipas.**

De acuerdo con las documentales que exhibe para tal efecto y en términos del artículo 77 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, que establece lo siguiente:

**Artículo 77.** El Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano que se denominará "Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas", siendo su elección directa cada seis años, en los términos que señala la Ley Electoral.

**Poder Legislativo del estado de Tamaulipas.**

De acuerdo con las documentales que exhibe para tal efecto y en términos del artículo 22, numeral 1, inciso l) de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

**Artículo 1.2.** Durante los recesos del Congreso, la representación del mismo estará a cargo de la Diputación Permanente, conforme a las facultades que le atribuye la Constitución Política del Estado. (...)

**Artículo 22.1.** Son atribuciones del presidente de la Mesa Directiva:

l) Tener la representación legal del Congreso para rendir informes en juicios de amparo, actuar en controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, e intervenir en cualquier litigio o acto jurídico, y delegarla en la persona o personas que resulte necesario; (...)

**Artículo 54.1.** En los recesos del Congreso, el presidente de la Diputación Permanente ejercerá, en lo conducente, las atribuciones que esta ley confiere al presidente de la Mesa Directiva (...).

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 112/2021

Todo esto con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo<sup>2</sup> y 31<sup>3</sup>, en relación con el 59<sup>4</sup> y 64, párrafo primero<sup>5</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305<sup>6</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1<sup>7</sup> de la citada ley.

En esa tesitura, se tiene a los poderes Ejecutivo y Legislativo del estado de Tamaulipas, **dando cumplimiento al requerimiento formulado mediante acuerdo de veintiséis de julio de dos mil veintiuno**, al remitir, respectivamente, copia certificada del periódico oficial del gobierno del estado en el que se publicó el Decreto impugnado y de sus antecedentes legislativos. En consecuencia, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en dicho acuerdo.

Por otro lado, **no ha lugar a acordar favorablemente** la solicitud de las autoridades demandadas en el sentido de tener el correo electrónico que mencionan como medio de comunicación, dado que la notificación por dicho medio no se encuentra regulada en la ley reglamentaria. Tampoco, **ha lugar a acordar favorablemente la solicitud** del Poder Ejecutivo del estado de Tamaulipas para que se autorice a la persona que señala para tener **acceso al expediente electrónico**, toda vez que no formuló su petición en términos de los artículos 5<sup>8</sup>,

---

<sup>2</sup> **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

<sup>3</sup> **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

<sup>4</sup> **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>5</sup> **Artículo 64.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. [...]

<sup>6</sup> **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>7</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>8</sup> **Acuerdo General Plenario 8/2020**

**Artículo 5.** Para que las partes en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad ingresen al Sistema Electrónico de la SCJN, será indispensable que utilicen su FIREL o bien, los certificados digitales emitidos por otros órganos del Estado con los cuales el Poder Judicial de la Federación, a través de la Unidad del Poder Judicial de la Federación para el Control de Certificación de Firmas, haya celebrado convenio de coordinación para el reconocimiento de certificados digitales homologados en términos de lo previsto en el artículo 5, párrafo segundo, del *Acuerdo General Conjunto Número 1/2013, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación y al expediente electrónico.*

Los servidores públicos y las partes podrán acceder a los diferentes módulos del Sistema Electrónico de la SCJN, en un horario entre las ocho y las veinticuatro horas -horario del Centro de la República Mexicana-.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 112/2021

12<sup>9</sup> y 14<sup>10</sup> del **Acuerdo General 8/2020** de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación porque no señaló el nombre de la persona que autoriza para ello ni proporcionó su Clave Única de Registro de Población (**CURP**).

En ese sentido, se le indica que se le autorizará el acceso al expediente electrónico hasta en tanto acredite que la persona que señala para tales efectos cuenta con FIREL vigente o bien, con los certificados digitales emitidos por otros órganos del Estado con los cuales el Poder Judicial de la Federación haya celebrado convenio de coordinación para el reconocimiento de certificados digitales homologados, según el artículo 5, párrafo primero, del **Acuerdo General 8/2020** ya citado.

Establecido lo antedicho, con copia simple de los informes de cuenta, córrase traslado al **Poder Ejecutivo Federal** y a la **Fiscalía General de la República**, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, en el entendido de que, para asistir a la oficina que ocupa esta sección de

---

Las partes, antes de remitir cualquier documento electrónico a través del Sistema Electrónico de la SCJN, deberán:

- I. Verificar el correcto y completo registro de la información solicitada en los diversos campos de los módulos de dicho Sistema;
- II. Verificar el adecuado funcionamiento, integridad, legibilidad y formato de los archivos electrónicos, incluso los digitalizados, que adjunten, y
- III. Corroborar que los archivos electrónicos a remitir se encuentren libres de virus, y en caso contrario, aplicar los mecanismos necesarios para eliminarlos.

<sup>9</sup>**Artículo 12.** Las partes, por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos de conformidad con el artículo 11 de la Ley Reglamentaria, podrán solicitar para sí o para un tercero, ya sea por vía electrónica o impresa, acceso para consultar el Expediente electrónico respectivo, para lo cual deberán proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la del tercero para el cual se solicita la autorización correspondiente.

Con base en la referida petición se verificará si el autorizante cuenta con la capacidad procesal necesaria. De ser así, se verificará en el Sistema Electrónico de la SCJN si la o las diversas personas -incluyendo al autorizante cuando solicita acceso al Expediente electrónico-, respecto de las cuales se solicita la autorización para ingresar al Expediente electrónico cuentan con la FIREL o con los certificados digitales referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General, ante lo cual se acordará favorablemente la autorización solicitada únicamente respecto de las personas que cuenten con alguna de esas firmas; en la inteligencia de que el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate.

La autorización para consultar el Expediente electrónico conlleva la de oír y recibir notificaciones por vía electrónica, siempre y cuando se hubiere solicitado expresamente recibir notificaciones electrónicas en términos del artículo 17 del presente Acuerdo General.

<sup>10</sup>**Artículo 14.** Cualquier autorización para consultar un Expediente electrónico surtirá efectos una vez que se acuerde favorablemente y el proveído respectivo se notifique por lista y se integre a dicho expediente. La revocación de la solicitud para acceder a un Expediente electrónico en el Sistema Electrónico de la SCJN podrá realizarse por vía impresa o electrónica por las partes a través de sus representantes, en la inteligencia de que surtirá efectos una vez que se acuerde favorablemente y el proveído respectivo se integre a dicho expediente.

La autorización o la revocación de la solicitud para acceder a un Expediente electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad únicamente surtirán efectos en el o en los expedientes respecto de los cuales se formule la solicitud correspondiente.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 112/2021

trámite<sup>11</sup>, deberán tener en cuenta lo previsto en los artículos Noveno<sup>12</sup> y Vigésimo<sup>13</sup> del *Acuerdo General de Administración número II/2020*.

Por otra parte, en términos del artículo 67, párrafo primero<sup>14</sup>, de la ley reglamentaria, quedan los autos a la vista de las partes para que, dentro del plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, formulen por escrito sus **alegatos**.

Con fundamento en el artículo 287<sup>15</sup> del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este acuerdo; y dada la naturaleza e importancia de este asunto, en términos del diverso 282<sup>16</sup> de ese código, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este auto.

Finalmente, con apoyo en el considerando segundo<sup>17</sup> y artículo noveno<sup>18</sup>

---

<sup>11</sup>Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2032, primer piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta Ciudad.

<sup>12</sup>**Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).**

**Artículo noveno.** El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acudan al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficinas de partes comunes ubicadas en otros edificios.

<sup>13</sup> **Artículo Vigésimo.** Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

<sup>14</sup> **Artículo 67.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. [...].

<sup>15</sup> **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

<sup>16</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

<sup>17</sup> **SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y (...).

<sup>18</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 112/2021

del **Acuerdo General 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.

**Notifíquese.** Por lista, por oficio y mediante MINTERSCJN regulado en el **Acuerdo General 12/2014**, a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de los escritos de cuenta, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el **Acuerdo General 12/2014**, para que con apoyo en lo dispuesto en los artículos 4, párrafo primero, y 5 de la ley reglamentaria, se lleve a cabo la diligencia de notificación a la referida autoridad, en su residencia oficial; en la inteligencia de que la copia digitalizada de este acuerdo, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **oficio 6503/2021**, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al acuerdo de siete de septiembre de dos mil veintiuno, dictado por la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat** en la acción de inconstitucionalidad **112/2021**, promovida por el **Poder Ejecutivo Federal**. Conste.

CCR/PPG

---

menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ANA MARGARITA RIOS FARJAT	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	RIFA730913MNLSRN08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/09/2021T20:01:28Z / 08/09/2021T15:01:28-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	42 28 bd 08 c1 41 b3 eb 52 16 02 93 47 06 bf fa e6 c2 6c b9 66 ba 2a 7f 12 8a 58 70 b7 19 8a f2 1f ef 52 d5 aa f4 99 d6 4a 3f cc 49 88 a9 52 e7 53 c9 8e 3d 35 57 8c f2 a4 97 4d 0f b8 f8 85 a5 99 06 ba a8 f5 01 31 a7 a2 e2 a9 c1 e8 81 e5 cb 32 af df c1 ed 6b b8 3b fc ef 62 9c 17 73 ed 70 6f f6 cc 27 74 e9 5d 29 0e a8 53 6a 52 ab 20 6a 37 76 d0 6c 33 d0 63 7c 88 47 35 b3 d3 a6 2d 08 16 00 98 26 56 58 c9 f7 83 f5 13 2d da 0e 82 48 73 72 d8 a3 20 02 eb b4 00 fb c4 c6 cf cf e1 fb 69 e0 f6 50 c4 0d ce 7f 74 11 2d a8 83 8d 95 c2 45 52 07 52 e6 44 d0 1f 49 80 be dd 84 2a 45 f7 2c 20 a3 be 72 ff 7f 4e 47 ca 30 52 7d 20 a6 c4 fc af d4 46 f3 9e 77 86 c3 be ba 2c eb bb 30 cf 29 c6 a8 82 c4 c0 75 7b 26 0a bf 10 ac c4 78 21 3e 4c 3f 97 cd 4f 2b 47 9d 0b 66 e2 62 af da 8d				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/09/2021T20:01:28Z / 08/09/2021T15:01:28-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/09/2021T20:01:28Z / 08/09/2021T15:01:28-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4081708			
	Datos estampillados	87C4AB3A2EEDA3B9988E4F295FB024CB00EBF844DBD030A02B2009C928A001A4			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/09/2021T15:46:40Z / 07/09/2021T10:46:40-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	77 11 d2 bf 1d 72 b0 87 b6 84 fc 3f dc c2 e0 2c 97 e6 c8 01 a2 5c d7 b5 69 06 52 07 af 36 21 27 c4 2a b0 f5 ee 2d b1 9f bf b6 8b 9d 61 40 d3 57 49 da 4e 87 73 2f 64 05 dc 8b ef 13 36 cc e9 5c 60 7a b1 c2 76 7e 81 f5 86 9a 7f 8f 69 1e fa ed 9b 72 ec 4d 38 3a fc ed c0 3e e0 4c 98 04 f7 48 a7 db 1e 2c 38 84 f0 0c 30 1b 59 43 8c 09 4b fe 42 95 c2 be cc b3 52 f7 59 1b 53 6f 4a 16 4f 2c 6a d8 76 28 74 17 7c 12 f6 6f 40 44 7c e0 66 a2 e7 ba ac d4 6e f8 6d a4 7a 26 76 94 8a 42 44 01 0e 1e 0e a2 71 93 56 2d e0 96 d7 78 61 1c 66 39 2d 72 9b 6c 72 c9 06 1a 7e 66 24 eb 34 eb c8 b1 71 d6 be f0 f6 5c c9 84 db 7e 5d 6d 7e f2 73 32 46 50 6a df 46 51 5a 56 fa 66 85 81 1e 9b ec 94 bd 83 2d 86 9f 50 01 13 f7 90 85 a5 ee d3 72 75 89 c2 d9 39 2b e0 32 b7 de 93 af 35 d6 bc 7d 0e				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/09/2021T15:46:40Z / 07/09/2021T10:46:40-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/09/2021T15:46:40Z / 07/09/2021T10:46:40-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4077415			
	Datos estampillados	AE5E17D54C33DF9B8CE0778F13DB6DD6EB2A63D2492588878677988F16F55723			